

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE NOVIEMBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 908

7 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Presentada por el representante *Bonilla Cortés*
y suscrito por el representante *Ramírez Rivera*

Referida a las Comisiones de Recursos Naturales, Ambiente y Energía;
y de Asuntos del Consumidor

RESOLUCION CONJUNTA

Para decretar una amnistía de ciento veinte (120) días en el pago del cargo por radicación de permiso a todas las solicitudes presentadas bajo el Permiso General para Generadores de Electricidad de la Junta de Calidad Ambiental que sean otorgados durante este término, la cual será de aplicación tanto a solicitudes nuevas, como renovaciones, que sean radicadas dentro del periodo de la amnistía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ha salido a relucir públicamente, el aparente hecho de que la Junta de Calidad Ambiental ha promulgado reglamentación dirigida a que los consumidores locales registren sus generadores eléctricos ante la Agencia. De acuerdo a la información surgida en la prensa, pocas personas saben que luego de comprar una planta eléctrica vienen obligados a registrarla en la Autoridad de Energía Eléctrica y en la Junta de Calidad Ambiental. Se alega que aunque algunas compañías que instalan ese equipo lo registran en la Autoridad de Energía Eléctrica, al cliente le corresponde hacer el trámite en la Junta de Calidad Ambiental.

Sabido es que un generador de electricidad para emergencias es aquel generador cuya única función es proveer energía cuando el sistema de energía primario es

interrumpido. (Memorandum Calculating Potential to Emit (PTE) for Emergency Generators. September 6, 1995).

Todo apunta a que por lo complejo y costoso del proceso, los ciudadanos obvian dicha responsabilidad. Supuestamente, la reglamentación de la Junta de Calidad Ambiental dispone que el dueño de un generador de hasta 300 caballos de fuerza tiene que presentarle a la entidad un documento de impacto ambiental, realizado por un perito, que puede costar hasta \$500. Además, tiene que presentar evidencia del pago de estampillas del Colegio de Ingenieros y Agrimensores, y de aranceles de la Administración de Reglamentos y Permisos. También tiene que pagar \$200 por la capacidad del equipo, y un cargo de \$150 por radicar la solicitud de permiso.

Sin embargo, de acuerdo a la Resolución de la Junta de Calidad Ambiental R-10-24-1, se propone simplificar la solicitud de permiso de un generador eléctrico de modo que al momento de su presentación se haga más fácil distinguir entre generadores destinados al uso residencial unifamiliar y el destinado a otros usos. De igual manera, se ha establecido una amnistía para eximir del pago de radicación a los que presenten una solicitud de Permiso General para Generadores de Electricidad para Emergencias, así como que no se tomen acciones legales por la construcción e instalación de estos generadores que legalicen su operación dentro de la vigencia de la amnistía declarada hasta el 30 de noviembre de 2010. Esto último aplica siempre y cuando la operación se haya legalizado voluntariamente, y no mediante inspección realizada por personal técnico de la Junta de Calidad Ambiental.

Aunque como podemos apreciar se han tomado medidas para abaratar el costo de registro de un generador eléctrico ante la Junta de Calidad Ambiental, los mismos caducaron el pasado 30 de noviembre de 2010.

Nos parece que si consideramos lo frágil del sistema eléctrico del Gobierno de Puerto Rico, un generador de electricidad es, básicamente, un equipo de primera necesidad.

A tales efectos, decretamos mediante esta Resolución Conjunta una nueva amnistía de ciento veinte (120) días en el pago del cargo por radicación de permiso a todas las solicitudes presentadas bajo el Permiso General para Generadores de Electricidad de la Junta de Calidad Ambiental que sean otorgados durante este término, la cual será de aplicación tanto a solicitudes nuevas, como renovaciones, que sean radicadas dentro del periodo de la amnistía.

Con esta nueva amnistía pretendemos brindarle a las personas la oportunidad de legalizar los generadores de electricidad que han instalado sin tener que incurrir en grandes gastos, a la vez que, se cumple con la normativa federal que requiere a los

estados desarrollar un Plan de Implementación Estatal para demostrar que se protegen, mantienen y tienen las herramientas para dar cumplimiento a las Normas Nacionales de Calidad de Aire. Entendemos que esta medida es una de justicia para aquellas cientos de personas que debido a lo frágil de nuestro sistema eléctrico se ven forzados a adquirir los aludidos generadores.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se decreta una amnistía de ciento veinte (120) días en el pago del cargo
2 por radicación de permiso a todas las solicitudes presentadas bajo el Permiso General
3 para Generadores de Electricidad de la Junta de Calidad Ambiental que sean otorgados
4 durante este término, la cual será de aplicación tanto a solicitudes nuevas, como
5 renovaciones, que sean radicadas dentro del periodo de la amnistía.

6 Sección 2.-Las disposiciones de esta amnistía no eximirán de los cargos fijos por
7 capacidad del motor del generador de electricidad, según presentados en la solicitud.
8 Cualquier solicitud para generador de emergencia que sea presentada posterior a la
9 fecha, tendrá que pagar el cargo de radicación que sea aplicable.

10 Sección 3.- La Junta de Calidad Ambiental no podrá tomar acciones legales por la
11 construcción e instalación de estos generadores que legalicen su operación dentro de la
12 vigencia de la amnistía declarada mediante esta Resolución Conjunta.

13 Sección 4.-La Junta de Calidad Ambiental deberá publicar aquellos formularios
14 pertinentes en su página de Internet y tener los mismos disponibles al público en
15 general, en la medida que sea posible, en la Oficina de Secretaría y en las Oficinas
16 Regionales de la referida Agencia.

1 Sección 5.-Se ordena al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental a atemperar
2 cualquier reglamento, orden, resolución o disposición de estos, con lo dispuesto en esta
3 Resolución Conjunta.

4 Sección 6.-Luego de aprobada esta Resolución Conjunta, el Presidente de la Junta
5 de Calidad Ambiental, Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda, remitirá a las Secretarías de las
6 Cámaras Legislativas una certificación que acredite la puesta en vigor de lo dispuesto
7 en esta Resolución Conjunta.

8 Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
9 su aprobación y se mantendrá vigente por un periodo fijo de ciento veinte (120).